

AUTO

27 DE FEBRERO DE 2019

"Por medio del cual se amplía el término para presentar alegatos dentro del Examen Quinquenal a los derechos antidumping en las importaciones de laminados decorativos de alta presión originarios de la India"

LA SUBIDRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto 210 de 2003 y en desarrollo del procedimiento establecido en el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 195 del 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.721 de 9 de diciembre de 2015, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la terminación de la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 028 del 20 de febrero de 2015 a las importaciones de laminados decorativos de alta presión clasificadas en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, originarias de la India.

Que la resolución citada en el considerando anterior impuso derechos antidumping definitivos a las importaciones de laminados decorativos de alta presión clasificadas en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, originarias de la India, por un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 3,34/kilogramo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base. Los derechos antidumping estarán vigentes por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Que mediante Resolución 0255 del 1° de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.771 del 8 de noviembre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior, determinó ordenar el inicio un examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 195 del 4 de diciembre de 2015 a las importaciones de laminados decorativos de alta presión clasificadas por la subpartida arancelaria 3921.90.10.00 originarias de India, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Que el artículo 2° de la citada Resolución 0255 del 1° de noviembre de 2018 dispuso que los derechos definitivos establecidos en la Resolución 0195 del 4 de diciembre de 2015, permanecerán vigentes

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co









durante el examen quinquenal ordenado por el presente acto administrativo para la subpartida arancelaria 3921.90.10.00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015.

Que así mismo, la Dirección de Comercio Exterior convocó mediante aviso a quienes acrediten interés en la mencionada investigación (Examen quinquenal) para que dentro de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del Aviso de Convocatoria, expresen su interés de participar, facilitando dentro del mismo término la información para tales efectos, debidamente sustentada, incluyendo la respuesta a cualquier cuestionario.

Que en atención a la solicitud presentada a través del escrito radicado con el número 1-2019-000432 del 8 de enero de 2019 y conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y 70 del Decreto 1750 de 2015, el día 8 de febrero de 2019 se celebró la audiencia pública entre partes intervinientes, en las que se brindó la oportunidad de exponer las tesis opuestas y argumentos refutatorios, respecto a los elementos evaluados en la investigación de examen quinquenal.

Que como consecuencia de las pruebas aportadas y los argumentos expuestos por las partes interesadas, la autoridad investigadora en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015, cuenta con la facultad de decretar pruebas de oficio desde el inicio de la investigación hasta la formulación de la recomendación final por parte del Comité de Prácticas Comerciales, por lo tanto, consideró pertinente aclarar diferentes aspectos sobre la información allegada por la empresa GREENLAM INDUSTRIES LIMITED relacionados con las ventas en el mercado doméstico de India, como facturas de venta, metodología de los ajustes al valor normal y el significado de algunos de dichos ajustes, pruebas documentales del transporte y de las exportaciones hacia Colombia.

Que lo anterior, guarda relación con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual antes de que se profiera una decisión de fondo pueden practicarse dicho tipo de pruebas, y a su vez, con lo dispuesto en los artículos 170 y 173 del Código General del Proceso, respecto a la práctica de pruebas de oficio antes de proferirse el fallo y cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia.

Con base en las facultades del mencionado artículo 31 del Decreto 1750, la Autoridad Investigadora mediante oficio 2-2019-004462 del 22 de febrero del año en curso, requirió al apoderado del producto exportador GREENLANM INDUSTRIES LIMITED, con el fin de que aportara información considerada útil, necesaria y eficaz para la verificación de los hechos investigados. Esta información se podrá remitir hasta el 8 de marzo de 2019.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co









Que de conformidad con lo dispuesto en el Art 35 del 1750 de 2015 en concordancia con el Art 48 de la Ley 1437 de 2011- CPACA - se observa la necesidad de brindar a las partes un término en el que se puedan pronunciar a través de alegatos sobre las pruebas aportadas y en consecuencia tengan la posibilidad de ejercer su derecho de defensa. De esta forma, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, ante la prueba de oficio relacionada en los considerandos anteriores, surge la necesidad de que las partes tengan conocimiento de la misma y se pronuncien sobre ella en el término de 15 días que se tiene para alegatos conforme lo establece el artículo 35 del decreto en mención.

En efecto, el término para presentar alegatos que inicialmente estaba previsto hasta el 1° de marzo de 2019 debe prorrogarse hasta el 22 de marzo de 2019, con el fin de respetar el derecho de defensa y el debido proceso de las partes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como término máximo para la presentación de alegatos de conclusión contemplados en el artículo 35 del Decreto 1750 de 2015, el día 22 de marzo de 2019.

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero de 2019,

CÚMPLASE,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE Subdirector de Prácticas Comerciales

Proyectó J Joaquín Duque M. Revisó Elaisa Fernández de Deluque / Luciano Chaparro B Aprobó Eloisa Fernández de Deluque

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





